

INFORME 32/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE JUNIO DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA MACROFINANCIERA AL REINO HACHEMÍ DE JORDANIA [COM (2013) 242 FINAL] [2013/0128 (COD)] {SWD (2013) 151 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 12 de julio de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 28 de mayo de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Rubén Moreno Palanques, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 26 de junio de 2013, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera*

suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.

3. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.

El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales.

Cuando la situación en un tercer país requiera que la Unión preste ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones necesarias.

3.- A través de la propuesta objeto del presente informe, la Comisión Europea presenta al Parlamento Europeo y al Consejo un proyecto de ayuda macrofinanciera en favor del Reino Hachemí de Jordania por medio de un préstamo a medio plazo de un importe máximo de 180 millones de euros.

4.- La propuesta, que consta de ocho artículos, otorga a la Comisión poderes para llevar a cabo todas las operaciones conducentes a la puesta a disposición de la línea de crédito. Entre las actuaciones que debe llevar a cabo la Comisión Europea se encuentra la de suscribir y verificar el cumplimiento de un memorando de entendimiento con el Reino Hachemí de Jordania que contenga las condiciones financieras y de reformas económicas vinculadas al préstamo. De acuerdo con el artículo 2.3, durante la ejecución de la ayuda macrofinanciera de la Unión, la Comisión deberá supervisar la solidez del dispositivo financiero y de los procedimientos administrativos de Jordania, así como de los mecanismos de control interno y externo pertinentes para la ayuda, y el cumplimiento del calendario establecido. Asimismo, la Comisión verificará periódicamente que las políticas económicas de Jordania son compatibles con los objetivos de la ayuda macrofinanciera de la Unión y que las condiciones de política económica acordadas se cumplen satisfactoriamente.

5.- Debe destacarse que la Decisión que autoriza el establecimiento de la línea de crédito incluye amplias garantías para garantizar los intereses financieros de la Unión Europea. La ayuda financiera de la Unión será puesta a disposición de Jordania en forma de préstamo en dos tramos, pudiendo la Comisión suspender el segundo tramo. Además, de acuerdo con el artículo 4, “todos los gastos en que incurra la Unión en relación con las operaciones de empréstito y de préstamo que se realicen en el marco de la presente Decisión serán soportados por Jordania”.

6.- El artículo 5 de la Decisión incluye las salvaguardias para evitar que los fondos del empréstito no reciban un uso indebido. El memorando de entendimiento y el acuerdo de préstamo deberán disponer las medidas adecuadas para prevenir y combatir el fraude, la corrupción y otras posibles irregularidades en relación con la ayuda. A fin de garantizar una mayor transparencia en la gestión y el desembolso de los fondos de la Unión, el memorando de entendimiento y el acuerdo de préstamo también contemplarán la realización de controles por parte de la Comisión, en particular, a través de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, tales como inspecciones y verificaciones *in situ*. Por otra parte, estos documentos contemplarán la realización de auditorías, en su caso auditorías *in situ*, por parte del Tribunal de Cuentas.

7.- El contexto en el que se circunscribe la solicitud es el de las dificultades financieras que afectan al Reino Hachemí de Jordania. Como señala la Exposición de motivos de la propuesta, la economía jordana se ha visto considerablemente afectada por la evolución interna relacionada con la «Primavera Árabe». En un entorno mundial deteriorado, las interrupciones reiteradas del flujo de gas natural procedente de Egipto, que han obligado a Jordania a sustituir sus importaciones de gas egipcio con combustibles más caros para la producción de electricidad, y la gran afluencia de refugiados sirios, han provocado importantes déficits de financiación externa y presupuestaria.

8.- Al mismo tiempo, es de vital importancia tanto para la Unión Europea como para la normalización de la situación en el Mediterráneo oriental y meridional que Jordania mantenga una situación política y económica estable, sin perjuicio de las reformas graduales que están teniendo lugar en el país. Jordania, cuyas relaciones con la UE se desarrollan en el marco de la política europea de vecindad y del “Estatuto Avanzado de asociación”, debe jugar un papel clave en la región, siendo para ello imperativo que supere con éxito sus actuales dificultades financieras.

9.- Una lectura de la Decisión permite concluir que los Estados miembros, por sí mismos, son incapaces de llevar a cabo una operación como la propuesta sin la intervención de la Unión Europea. En primer lugar, la elevada cantidad del préstamo (hasta 180 millones de euros) sólo podría haber sido alcanzada si prácticamente todos los Estados hubieran participado. Sin embargo, el establecimiento de 27 líneas de

crédito habría tenido importantes costes asociados que habrían ralentizado la operación y, posiblemente, limitado sus efectos beneficiosos.

10.- Aún más importante, es difícil imaginar que las condiciones asociadas al crédito (la suscripción de un memorando de entendimiento con cláusulas relativas a la puesta en marcha de reformas económicas; la fijación de amplias garantías para la devolución del capital o la inclusión de medidas orientadas a combatir el fraude y la corrupción) hubieran podido ser alcanzadas por los Estados miembros. Sólo la Unión Europea, al actuar de forma conjunta, posee suficiente poder de negociación como para poder pactar estas cláusulas.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.